

Mercedaria	Cantidad a reponer por unidad exportada	Porcentaje de subproductos
b) Carabela 141 (peso n. un. armadura, 17,93 gramos):		
Hilo 40/000	0,367	34,98
Tubo 10/000	0,334	32,34
Perfil 20/000	10,520	5,31
Banda 20/000	0,304	41,08
c) Carabela 150 v/d o Royal Carabela (peso n. un. armadura, 27,10 gramos):		
Hilo 40/000	16,292	28,33
Tubo 10/000	0,334	22,32
Perfil 20/000	4,750	0,51
Banda 20/000	0,304	44,08
d) Cóndor 70 o Rozana (peso n. un. armadura, 19,40 gramos):		
Hilo 40/000	1,277	34,77
Hilo 20/000	1,270	38,69
Tubo 10/000	0,197	36,04
Perfil 20/000	8,790	2,10
Banda 20/000	0,304	44,08
e) Cosmos Oro 01 o Alexandra (peso n. un. armadura, 18,92 gramos):		
Hilo 40/000	0,317	32,31
Tubo 10/000	0,197	36,04
Perfil 20/000	14,924	4,18
Banda 20/000	0,304	44,08
f) Cosmos Oro 02 o Samantha (peso n. un. armadura, 18,85 gramos):		
Hilo 40/000	0,317	32,31
Tubo 10/000	0,197	36,04
Perfil 20/000	11,744	1,20
Banda 20/000	0,311	44,08
g) Cosmos Oro 03 o Archduke (peso n. un. armadura, 21,81 gramos):		
Hilo 40/000	0,367	48,89
Hilo 20/000	0,620	34,19
Tubo 10/000	0,217	33,75
Perfil 20/000	11,744	0,70
Banda 20/000	0,304	44,08
h) Cosmos Oro 04 (peso n. un. armadura, 21,80 gramos):		
Hilo 40/000	0,367	48,89
Hilo 20/000	0,733	43,66
Tubo 10/000	0,237	33,75
Perfil 20/000	11,776	0,70
Banda 20/000	0,304	44,08
i) Cosmos Oro 05 (peso n. un. armadura, 21,29 gramos):		
Hilo 40/000	0,367	50,21
Tubo 10/000	0,217	32,75
Perfil 20/000	11,700	2,87
Banda 20/000	0,304	44,08
j) Cosmos Oro 06 o Voyager (peso n. un. armadura, 21,81 gramos):		
Hilo 40/000	0,317	32,31
Hilo 20/000	1,208	37,09
Tubo 10/000	0,217	36,04
Perfil 20/000	15,090	0,72
Banda 20/000	0,304	44,08
k) Hippy-B-Super o E-84-S (peso n. un. armadura, 18,33 gramos):		
Hilo 40/000	2,167	43,79
Hilo 20/000	7,420	18,48
Tubo 10/000	0,197	36,04
Perfil 20/000	7,396	0,53
Banda 20/000	0,304	44,08
l) Hippy-O-Super u Oval-S (peso n. un. armadura, 18,59 gramos):		
Hilo 40/000	2,167	43,79
Hilo 20/000	7,420	18,48
Tubo 10/000	0,197	36,04
Perfil 20/000	7,760	0,51
Banda 20/000	0,304	44,08

Mercedaria	Cantidad a reponer por unidad exportada	Porcentaje de subproductos
m) Hippy-B-Super o Round-S (peso n. un. armadura, 19,25 gramos):		
Hilo 40/000	2,167	43,79
Hilo 20/000	7,420	18,48
Tubo 10/000	0,197	36,04
Perfil 20/000	8,418	0,47
Banda 20/000	0,304	44,08
n) Hippy-I-Super u Octagón S (peso n. un. armadura, 19,46 gramos):		
Hilo 40/000	2,167	43,79
Hilo 20/000	7,420	18,48
Tubo 10/000	0,197	36,04
Perfil 20/000	8,629	0,46
Banda 20/000	0,304	44,08
ñ) Hippy-B-Super o Square-S (peso n. un. armadura, 19,78 gramos):		
Hilo 40/000	2,167	43,79
Hilo 20/000	7,420	18,48
Tubo 10/000	0,197	36,04
Perfil 20/000	8,953	0,45
Banda 20/000	0,304	44,08
o) Hippy-6-Super o Hexagon-S (peso n. un. armadura, 18,78 gramos):		
Hilo 40/000	2,167	43,79
Hilo 20/000	7,420	18,48
Tubo 10/000	0,197	36,04
Perfil 20/000	7,954	0,50
Banda 20/000	0,304	44,08
p) Hippy-1-Super o Liz-S (peso n. un. armadura, 19,81 gramos):		
Hilo 40/000	2,167	43,79
Hilo 20/000	7,420	18,48
Tubo 10/000	0,197	36,04
Perfil 20/000	8,980	0,45
Banda 20/000	0,304	44,08

Los porcentajes que se señalan, en concepto de subproductos, adenduran los derechos arancelarios correspondientes a la P. A. 71.11, según las normas de valoración vigentes.

3.º Los beneficios del régimen de reposición deducidos de la ampliación que ahora se concede vienen atribuidos también con efecto retroactivo a las exportaciones que hayan efectuado desde el 21 de marzo de 1972 hasta la fecha de la presente concesión, si reúnen los requisitos de la norma 12.ª 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963. Las importaciones a que den lugar tales exportaciones deberán solicitarse en el plazo de un año, a contar de la aludida fecha de concesión.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 28 de marzo de 1962, que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Antonio Fernández-Cuesta.

Hmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Sol-Thermic, S. A.», el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de placas metálicas sin circuito impreso por exportaciones previamente realizadas de difusores de calefacción y placas metálicas con circuito impreso.

Hmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sol-Thermic, S. A.», solicitando el régimen de reposición para la importación de placas metálicas sin circuito impreso por exportaciones previamente realizadas de difusores de calefacción y placas metálicas con circuito impreso,

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Sol-Thermic, S. A.», con domicilio en Madrid, Rodríguez San Pedro, 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de placas metálicas sin circuito impreso de los siguientes modelos:

Portátil para circuito de 1.000 W.
Junior A para circuito de 600 W.
Junior B para circuito de 800 W.
Medium A para circuito de 1.100 W.
Medium B para circuito de 1.300 W.
Senior A para circuito de 1.600 W.
Senior B para circuito de 2.000 W.

(P. A. 85.12.G) empleadas en la fabricación de difusores de calefacción para locales (P. A. 85.12.B), previamente exportados, modelos:

Portátil Benjamín.
Junior A.
Junior B.
Medium A.
Medium B.
Senior A.
Senior B.

y de placas metálicas con circuito impreso (P. A. 85.12.G), previamente exportadas, modelos:

Portátil 1.000 W.
Junior A 600 W.
Junior B 800 W.
Medium A 1.100 W.
Medium B 1.300 W.
Senior A 1.600 W.
Senior B 2.000 W.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada difusor de calefacción exportado podrá importarse con franquicia arancelaria una placa metálica sin circuito impreso de las mismas características que la acoplada a cada concreto modelo de exportación de que se trate.

Por cada placa metálica con circuito impreso exportado podrá importarse con franquicia arancelaria una placa metálica sin circuito impreso de las mismas características que la acoplada a cada concreto modelo de exportación de que se trate.

No se producen mermas ni subproductos.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 10 de diciembre de 1971 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas res-

pecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años

Madrid, 3 de noviembre de 1972.—P. D., el Subsecretario de Comercio Nemesio Fernández Cuesta.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

ORDEN de 3 de noviembre de 1972 por la que se concede a «Vicente Marco Perpiñá» el régimen de reposición con franquicia arancelaria para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados en maderas tropicales.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la instancia de la Empresa «Vicente Marco Perpiñá», solicitando el régimen de reposición para la importación de maderas tropicales en rollo por exportaciones previamente realizadas de tableros contrachapados de maderas tropicales.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Conceder a la firma «Vicente Marco Perpiñá», con domicilio en Benetuser (Valencia), Ramiro Ledesma, 2, el régimen de reposición para la importación con franquicia arancelaria de maderas tropicales en rollo (P. A. 44.03.E), empleados en la fabricación de tableros contrachapados de madera tropical (P. A. 44.15) previamente exportados.

2.º A efectos contables, se establece que:

Por cada metro cúbico de tablero contrachapado exportado se podrán importar con franquicia arancelaria 2.100 kilogramos de cualquier especie de maderas tropicales.

Se consideran mermas el 7,5 por 100 de las cantidades de madera tropical a importar, que no devengarán derecho arancelario alguno, y subproductos aprovechables, el 47,3 por 100 de dicha materia prima, que adeudarán los derechos arancelarios que les corresponda por la partida 44.01.B, según las normas de valoración vigentes.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valederos para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año, a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantenga relaciones comerciales normales.

Para obtener la declaración o la licencia de importación con franquicia los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda, por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con un mes de antelación a su caducidad.

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de julio de 1972 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12.ª, 2.a), de las contenidas en la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».